



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE  
DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

|                    |                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| Radicado interno   | 540013120002202300014                                  |
| Radicado de origen | 540013120001201800217                                  |
| Radicado Fiscalía  | 11509                                                  |
| Proceso            | Extinción de dominio                                   |
| Afectado(s)        | Josué Cuesta León<br>Banco Agrario de Colombia<br>S.A. |
| Fiscalía           | 31 Delegada Especializada en<br>Extinción de Dominio   |
| Ministerio Público | Jorge Enrique Carvajal<br>Hernández                    |
| Asunto             | Dar impulso al proceso                                 |
| Providencia        | Auto Interlocutorio No. 111                            |

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, providencia del 06 de junio de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa en marras, de acuerdo a lo decidido en el Acuerdo CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 13 de julio de 2023, se dio impulso procesal al presente trámite, saneando los procesos de notificación, para garantizar una debida integración al contradictorio de los afectados e intervinientes.

Que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se emitieron las comunicaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a las órdenes impartidas, y garantizar la integración al contradictorio de todas las partes e intervinientes, tal como se evidencia en la constancia secretarial del 22 de agosto de 2023.

No obstante, lo anterior, se evidencia en la misma constancia, que "(...) los abogados BELISARIO GOMEZ MORALES y SAUL TURRIAGO ROMERO no dieron respuesta al requerimiento realizado (...)", al respecto, el citado auto del 13 de julio pasado, dispuso en su ordinal primero:

"**Primero. REQUIERASE** a los abogados **BELISARIO GOMEZ MORALES y SAUL TURRIAGO ROMERO** ([belisario201@hotmail.com](mailto:belisario201@hotmail.com) – [saulturriagoromero@hotmail.com](mailto:saulturriagoromero@hotmail.com)) para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, informen al Despacho, el lugar de notificación del señor **JOSE CUESTA LEON**, en igual sentido, para que, si cuentan con él, alleguen poder especial debidamente suscrito para la representación del precitado afectado en el trámite judicial que nos ocupa."

razón por la cual, se requerirá a los mismos por segunda vez, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 13 de julio de 2023.

Aunado a lo anterior, en la misma constancia se refirió "(...) el 08/08/2023 fueron remitido el edicto emplazatorio publicado en La Opinión de Cúcuta (Norte de Santander) sin embargo revisado el plenario se observa que los bienes objeto de extinción se encuentran en Simacota (Santander)", es decir, de lo allegado por la oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial de la ciudad de Cúcuta, se observa que el emplazamiento realizado en cumplimiento de lo reglado en la Ley 1708 de 2014, se realizó en indebida forma, puesto que el medio de comunicación a través del cual se realizó, no es de circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la acción extintiva que nos ocupa.

Por lo anterior, se dispondrá que, por Secretaría del Despacho, se realice nuevamente el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en caso de que los mismo no logren ser notificados personalmente o por aviso, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Orden que, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA, DISPONE.**

**Primero.** **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** a los abogados **BELISARIO GOMEZ MORALES y SAUL TURRIAGO ROMERO** ([belisario201@hotmail.com](mailto:belisario201@hotmail.com) – [saulturriagoromero@hotmail.com](mailto:saulturriagoromero@hotmail.com)) para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia, por secretaría **OFÍCIESE** en tal sentido, **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

**Segundo.** **REALIZAR el EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en caso de que los mismo no logren ser notificados personalmente o por aviso, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

**Parágrafo.** La orden de emplazamiento, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país, de acuerdo a lo atrás considerado.

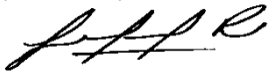
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 111, FUE PUBLICADO EN EL  
ESTADO ELECTRONICO N° 21 DEL 12/09/2023 A LAS  
8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL  
MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL  
15/09/2023.  
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54  
DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Martha Ines Mora Florez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c717ad91bdc0fc2541ed5b3ffbd4ffe12e111e3e6ba33996bbacc633fd9f66**  
Documento generado en 11/09/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>